

XII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LOS INFORMES DEL QUINTO COMITE

11(I). Condiciones del nombramiento del Secretario General

La Asamblea General resuelve que, dadas las grandes responsabilidades que corresponden al Secretario General en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Carta:

1. El nombramiento de Secretario General deberá hacerse en condiciones que permitan a un hombre eminente y de gran capacidad el aceptar y mantener el cargo.

2. El Secretario General tendrá un sueldo anual suficiente que le reporte una suma neta de 20.000 dólares estadounidenses, más 20.000 dólares estadounidenses anuales para gastos de representación. Además, se le facilitará una residencia amueblada, cuyas reparaciones y cuidado, excluido el personal doméstico, correrán a cargo de la Organización.

3. El primer Secretario General será nombrado por un período de cinco años, y a la terminación de ese período el nombramiento podrá ser renovado por otros cinco años.

4. Las siguientes observaciones, contenidas en los párrafos 18 a 21 de la sección 2, del Capítulo VIII del informe de la Comisión Preparatoria, son registradas y aprobadas:

(a) Ya que no se indica en la Carta ninguna estipulación en este sentido, la Asamblea General, así como el Consejo de Seguridad, gozan de perfecta libertad para alterar el período de servicio de los Secretarios Generales que más tarde se designen, de acuerdo con lo que aconseje la práctica.

(b) Debido a que el Secretario General es el confidente de muchos gobiernos, es de desear que ningún Miembro le ofrezca, por lo menos inmediatamente después de su retiro, algún cargo oficial en el cual la información confidencial que posee pueda significar molestias para otros Miembros, y por su parte un Secretario General se abstendrá de aceptar tales cargos.

(c) Resulta claro, conforme a los Artículos 18 y 27 de la Carta, que cuando el Consejo de Seguridad presente la candidatura del Secretario General, se necesita el voto afirmativo de siete Miembros, inclusive los votos concurrentes de todos los Miembros permanentes; y que cuando la Asamblea General apruebe el nombramiento, es suficiente la simple mayoría de los miembros presentes y votantes, excepto en los casos en que la propia Asamblea considere necesario una mayoría de los dos tercios. El mismo reglamento se aplicará para la confirmación de un nombramiento, o para un nombramiento original; esto deberá especificarse claramente, al hacerse el nombramiento original.

(d) Conviene que el Consejo de Seguridad presente un solo candidato a la consideración de la Asamblea General, a fin de evitar debates con motivo de la designación. La candidatura, así como el nombramiento, se tratarán en sesión privada y si se somete a votación, ya sea en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, ésta será también secreta.

*Décima séptima sesión plenaria,
24 de enero de 1946.*

12(I). Nombramiento de personal provisional

Reconociendo la competencia y los leales servicios que ha prestado el personal interino que trabaja bajo el Secretario Ejecutivo y la necesidad de que este personal sepa lo antes posible cual es su situación en la Secretaría; y reconociendo igualmente la conveniencia de que el Secretario General tenga completa libertad para elegir el personal permanente que le ayudará en el desempeño de sus funciones:

La Asamblea General autoriza al Secretario General a que, conforme el Artículo M del Reglamento Provisional, continúe utilizando los servicios de los miembros del personal del Secretario Ejecutivo, en las condiciones actuales, hasta el 1° de abril de 1946 o hasta una fecha anterior que el Secretario General pueda acordar con dichos empleados, según las disposiciones del Reglamento del personal interino y otras condiciones de empleo en la Secretaría, adoptadas por la Asamblea General.

*Vigésima primera sesión plenaria,
1 de febrero de 1946.*

13(I). Organización de la Secretaría

I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA

La organización administrativa de la Secretaría será concebida de manera que el trabajo de la Secretaría pueda llevarse a cabo con la mayor eficacia posible.

Por lo tanto, la Asamblea General resuelve:

1. Que el Secretario General adoptará inmediatamente las medidas adecuadas para establecer una organización administrativa que le permita desempeñar con toda eficacia sus obligaciones administrativas y las demás funciones que le impone la Carta, así como las funciones y servicios requeridos para atender las necesidades de los distintos órganos de las Naciones Unidas.

2. Que las unidades principales de la Secretaría serán las siguientes:

- (a) Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad.
- (b) Departamento de Cuestiones Económicas.
- (c) Departamento de Cuestiones Sociales.
- (d) Departamento de Administración Fiduciaria e Información de los Territorios no Autónomos.
- (e) Departamento de Información Pública.
- (f) Departamento Jurídico.
- (g) Conferencia y Servicios Generales.
- (h) Servicios Administrativos y Tesorería.

3. Que el Secretario General queda facultado para nombrar Subsecretarios Generales y demás funcionarios y empleados que sean necesarios, y para establecer sus funciones y obligaciones. Los Subsecretarios Generales serán responsables y estarán a cargo del trabajo de los departamentos y servicios. Siempre habrá un Subsecretario General, designado por el Secretario General para que lo reemplace en caso de ausencia, o de imposibilidad de cumplir con sus funciones. El Secretario General tomará todas las medidas necesarias para asegurar la debida coordinación entre los Departamentos de Cuestiones Económicas y de Cuestiones Sociales, y el mantenimiento de las relaciones administrativas correspondientes entre esos departa-

mentos y el Consejo Económico y Social por una parte, y entre esos departamentos y los organismos especializados, por la otra.

4. Que al principio, los departamentos y servicios deberán ajustarse, en términos generales, a lo establecido en los párrafos 22 a 40, sección 2, del Capítulo VIII del informe de la Comisión Preparatoria, pero el Secretario General podrá efectuar cambios en la disposición inicial cada vez que sea necesario, a fin de lograr la distribución más eficaz de las funciones y labores entre las unidades de la Secretaría.

II. INFORMACIÓN

Las Naciones Unidas no podrán lograr sus fines a menos que los pueblos del mundo estén plenamente informados de sus objetivos y actividades.

Las recomendaciones del Comité Técnico Consultivo sobre Información transmitidas por la Comisión Preparatoria a la Asamblea General, constituyen una sólida base para la determinación de las normas y actividades informativas de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, la Asamblea General:

5. *Aprueba* las recomendaciones del Comité Técnico Consultivo sobre Información, contenidas en el Anexo I y las transmite al Secretario General para su información y estudio.

III. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ASCENSOS

De acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, se establecerán métodos adecuados de contratación de servicios con objeto de asegurar la formación de un personal que se caracterice por su alto nivel de eficiencia, competencia e integridad. Se dará también debida consideración a la importancia de contratar el personal sobre la base de la más amplia representación geográfica posible.

Por lo tanto, la Asamblea General resuelve:

6. Que el Secretario General establezca una Comisión Internacional de Servicio Civil, después de consultar con los jefes de los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas. Esta Comisión asesorará sobre los procedimientos de selección del personal para la Secretaría y sobre los medios por los cuales se pueden establecer normas comunes de empleo para la Secretaría y los organismos especializados.

7. Que para seleccionar el personal, el Secretario General deberá seguir en general, las indicaciones que se hacen en los párrafos 50 a 57, de la sección 2, del Capítulo VIII del Informe de la Comisión Preparatoria.

8. Que desde el primer momento debe asegurarse una distribución equilibrada por edad, con objeto de mantener una corriente regular de ingresos, ascensos y retiro del personal.

9. Que todos los miembros del personal tendrán oportunidad para ascender dentro de las Naciones Unidas de acuerdo con sus servicios y capacidad, como lo estipula el párrafo 47, sección 2, Capítulo VIII del informe de la Comisión Preparatoria.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL

La forma en que la Secretaría desempeñe su cometido determinará, en sumo grado, hasta qué punto podrán llevarse a cabo los objetivos de la Carta. La Secretaría no podrá desempeñar eficazmente su labor a menos que disfrute de la confianza de todos los Miembros de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, la Asamblea General:

10. *Adopta* el Reglamento provisional del per-

sonal que incluye los derechos y obligaciones fundamentales del personal, como se menciona en el Anexo II, y transmite al Secretario General, para su consideración, el proyecto de reglamento provisional del personal, como figura en la sección 4 del Capítulo VIII del Informe de la Comisión Preparatoria, junto con la nota presentada por la delegación canadiense (documento A.C. 5/10).

11. *Autoriza* al Secretario General a que nombre un pequeño comité asesor, que podría incluir a representantes del personal, para que redacte un estatuto para un Tribunal Administrativo, que será presentado en la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General.

V. IMPUESTOS

Teniendo en cuenta especialmente las disposiciones administrativas y presupuestarias de la Organización, la Asamblea General está de acuerdo con la conclusión a que llegó el Comité de Administración y Presupuesto, de que no existe alternativa alguna a la proposición de que la exención de impuestos nacionales sobre los sueldos y bonificaciones que paga la Organización es indispensable para lograr la equidad entre sus miembros y la igualdad entre su personal.

Por lo tanto, la Asamblea General resuelve:

12. Que hasta el momento en que los Miembros adopten las medidas necesarias para eximir de impuesto nacional los sueldos y bonificaciones pagados por la Organización, el Secretario General está autorizado a reembolsar a los miembros del personal que tienen que pagar impuestos sobre los sueldos y salarios que reciben de la Organización.

13. Que en caso de que un Miembro cuyos ciudadanos al servicio de la Organización tengan que pagar impuestos sobre los sueldos y bonificaciones que reciben de la Organización, el Secretario General deberá estudiar, con el Miembro interesado, los métodos de lograr lo antes posible la aplicación del principio de equidad entre todos los Miembros.

14. Que las actas y los documentos del Comité de Administración y Presupuestos y del grupo asesor de peritos relativos a las contribuciones del personal, serán enviados al Secretario General para su información y se invitará al Secretario General a que presente recomendaciones sobre los mismos, en la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General.

VI. CLASIFICACIÓN, SUELDOS Y BONIFICACIONES

Las condiciones de trabajo en la Secretaría serán tales que atraigan a candidatos calificados de todas partes del mundo.

Por lo tanto, la Asamblea General resuelve:

15. Que un Subsecretario General recibirá un sueldo neto de 13.500 dólares estadounidenses por año y una bonificación que variará, a discreción del Secretario General, de 7.000 a 11.500 dólares estadounidenses por año.

16. Que un Director principal¹ recibirá un sueldo neto de 11.000 dólares estadounidenses, más una bonificación que variará, a discreción del Secretario General, de 3.000 a 6.000 dólares estadounidenses.

17. Que las bonificaciones de los Subsecretarios Generales y Directores principales incluirán todos

¹ La expresión "Director principal" comprende solamente a los funcionarios que ocupan los grados más altos en esta categoría y, más específicamente, a las personas que desempeñan la función de suplente de un Subsecretario General o como Director de uno de los grandes "servicios administrativos", es decir, el Director de Personal, el Director de Presupuestos, Interventor, etc.

los gastos de representación (hospitalidad inclusive), gastos de casa, educación y bonificaciones familiares, pero no las asignaciones reembolsables como viáticos, subsistencia y traslado cuando se les nombra o transfiere, o cuando terminan sus servicios con la Organización, así como en los viajes oficiales y viajes con licencia a su país de origen.

18. Que teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias votadas por la Asamblea General y con excepción de los cargos de Secretario General, Subsecretario General y Director, se autoriza al Secretario General, previa consulta con el Comité Técnico Consultivo que se le recomienda que designe, a que haga una clasificación provisoria de cargos y que asigne sueldos a esos cargos de acuerdo con los principios generales establecidos en los párrafos 41 a 45 y 71 de la sección 2 del Capítulo VIII del informe de la Comisión Preparatoria. El Secretario General queda igualmente autorizado a tomar personal con contratos a corto plazo hasta que se establezca un sistema permanente de clasificación, conforme al bosquejo que contiene la Resolución 19, que se da a continuación.

19. Que teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias votadas por la Asamblea General, el Secretario General, después de discutir con el Comité Técnico Consultivo a que se hace referencia en la Resolución 18, tomará las medidas apropiadas para:

(a) preparar un plan de clasificación de todos los cargos requeridos por la Secretaría basados en las obligaciones, responsabilidades y autoridad de cada cargo;

(b) agrupar los cargos en categorías y, dentro de cada categoría, por grados;

(c) fijar los sueldos adecuados para cada categoría principal y para los grados de cada categoría, de acuerdo con las normas de sueldos que establezca la Asamblea General;

(d) incluir cada cargo de la Secretaría en su categoría y clase apropiadas, teniendo en cuenta las obligaciones, responsabilidades y autoridad de cada cargo.

Cuando lo considere necesario, el Secretario General está autorizado para contratar personal a corto plazo, independientemente de la nómina de personal permanente y clasificado.

20. Que al fijar los sueldos de los diferentes grados y de las diferentes categorías de los cargos, se tendrá en cuenta los factores especiales que afectan el servicio en la Secretaría y, en particular, la gran variedad de remuneraciones por trabajos similares que existen en las administraciones nacionales de los Miembros de las Naciones Unidas; las menores posibilidades de ascenso a los cargos más altos de la Secretaría en comparación con las probabilidades de ascenso en algunas de las administraciones nacionales; el coste de la vida en la sede de las Naciones Unidas, un factor que puede ser afectado en los primeros años por la escasez de viviendas; y los gastos adicionales en que incurrirá gran parte del personal viviendo fuera de su propio país, variando estos gastos con el número de personas que dependen del funcionario y otros factores.

21. Que la Asamblea General aprueba en principio que se adopten planes, que entrarán en vigor el 1° de enero de 1947:

(a) para el pago de subsidios familiares, como un suplemento a los sueldos de los empleados de la Organización que reúnan las condiciones necesarias;

(b) para el pago de una subvención de educación a los miembros del personal que reúnan las condiciones necesarias y que deseen enviar a su hijo o hijos, del país donde están destinados para desempeñar sus funciones, al país reconocido como el suyo en el momento de su nombramiento, siempre y cuando éste no sea el país donde desempeña permanentemente sus funciones.

22. Que el Secretario General someterá a la Asamblea General, durante la segunda parte de la primera sesión, un proyecto de bonificaciones familiares y de educación, y el memorándum del Comité Técnico Consultivo sobre estos asuntos (documento A/C.5/19/Rev.1) será transmitido al Secretario General para su consideración.

23. Que con respecto a la instalación de los miembros del personal en la sede provisionaria de la Organización, el Secretario General queda autorizado para crear un sistema de bonificaciones de instalación y las condiciones bajo las cuales tales bonificaciones serán otorgadas.

VII. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

La Asamblea General resuelve:

24. Que subordinado a la completa libertad de que goza el Secretario General, conforme a la Resolución 18, de contratar personal a corto plazo hasta que se adopte un sistema de clasificación permanente, y subordinado a las medidas adecuadas para el nombramiento de personal interino, los miembros del personal que han completado con éxito el período de prueba, recibirán seguridades razonables de que podrán hacer sus carreras en la Secretaría.

25. Que los miembros del personal que han pasado el período de prueba, recibirán contratos por períodos indeterminados, que serán revisados cada 5 años, de acuerdo con los informes de sus superiores.

26. Que no obstante las disposiciones mencionadas, los Subsecretarios Generales, Directores y otros altos funcionarios que decida el Secretario General, serán nombrados por contratos que no excederán cinco años de duración, y que serán renovables.

27. Que el Secretario General podrá dar por terminado cualquier contrato, de acuerdo con lo que estipula el Artículo 22 del reglamento de personal, si las exigencias del servicio requieren la supresión de un puesto, la reducción en el personal o si los servicios del empleado no son satisfactorios.

VIII. JUBILACIÓN Y COMPENSACIÓN

La Asamblea General resuelve:

28. Que el Secretario General establecerá inmediatamente un Fondo de Previsión para los miembros del personal, teniendo en cuenta el sistema bosquejado en la parte 1 de las proposiciones del Comité Técnico Consultivo sobre el establecimiento de un sistema de pensiones para el personal y asuntos anejos (documento A/C.5/20).

29. Que el Secretario General presentará, en la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General, un informe sobre el funcionamiento del Fondo de Previsión, proponiendo las modificaciones que juzgue necesarias.

30. Que el Secretario General presentará, en la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General, proposiciones para establecer un sis-

tema permanente de pensiones, que entre en vigor el 1° de enero de 1947, teniendo en cuenta las proposiciones del Comité Técnico Consultivo, las diversas sugerencias hechas durante el debate general de estas proposiciones en la Comisión Administrativa y Presupuestaria y las demás consideraciones pertinentes.

31. Que al establecer el régimen permanente de pensiones del personal, el Secretario General tendrá en cuenta la conveniencia de adoptar un sistema de socorro a las viudas y huérfanos de miembros del personal, bien bajo la forma de un sistema diferente de pensiones o bien mediante la entrega de una suma única al contado al fallecer el miembro.

32. Que el Secretario General nombrado en la primera sesión de la Asamblea General recibirá, al retirarse, una pensión anual equivalente a la mitad de su sueldo neto (excluyendo bonificaciones), siempre que haya completado su período de servicio con la Organización, como lo dispone el párrafo 18 de la sección 2 del Capítulo VIII del Informe de la Comisión Preparatoria.

33. (a) Que el Secretario General presentará durante la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General, proposiciones para el establecimiento de un sistema permanente de indemnizaciones y beneficios en caso de accidentes y enfermedades.

(b) Que mientras se adopta un sistema permanente, el Secretario General queda autorizado para indemnizar a un miembro del personal que resulte herido en un accidente ocurrido durante el desempeño de sus funciones, o de pagar una indemnización a los herederos del miembro si éste falleciese en tales circunstancias.

(c) Que mientras se adopta un sistema permanente, el Secretario General queda autorizado a indemnizar a un miembro del personal que se vea obligado a interrumpir sus servicios, como consecuencia de enfermedades directamente resultantes de su trabajo en el servicio de la Organización o a pagar una indemnización a los herederos del miembro si éste falleciese en tales circunstancias.

IX. TRANSMISIÓN DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO VIII DEL INFORME DE LA COMISIÓN PREPARATORIA

La Asamblea General resuelve:

34. Que la sección 2 del Capítulo VIII del Informe de la Comisión Preparatoria, sea transmitida al Secretario General para su información.

*Trigésima primera sesión plenaria,
13 de febrero de 1946.*

ANEXO I

Recomendaciones del Comité Técnico Consultivo sobre Información relativas a las normas, funciones y organización del Departamento de Información Pública

La Organización de las Naciones Unidas no podrá lograr los propósitos para que fué creada a menos que los pueblos del mundo estén perfectamente informados de sus propósitos y labores.

Por lo tanto

el Comité Técnico Consultivo recomienda lo siguiente:

1. Que el Departamento de Información Pública sea establecido bajo un Subsecretario General.

2. Que las labores del Departamento de Información Pública sean organizadas y dirigidas de tal manera que se pueda fomentar, en todos los pueblos del mundo, la mayor comprensión posible de las labores y fines de las

Naciones Unidas. Con este fin, el Departamento debe principalmente servirse de la cooperación de los organismos de información gubernamentales, así como de los que no tienen carácter oficial, y ayudarlos a mantener al público informado respecto a las Naciones Unidas. El Departamento de Información Pública no debe servirse de métodos de "propaganda" sino más bien, por iniciativa propia, debe interesarse en las actividades de información que han de servir de suplemento a las actividades de organismos de información ya establecidos, siempre que éstos no sean suficientes para llevar a cabo los fines arriba mencionados.

3. Que las Naciones Unidas deben establecer, como norma general, que la prensa y otros organismos de información ya establecidos, gocen de libre acceso a los documentos oficiales y actividades de la Organización con el fin de que se mantengan en contacto directo con ellos. El reglamento de los diferentes organismos de las Naciones Unidas debe aplicarse teniendo en cuenta este fin.

4. Que sujeto a la autoridad superior de los organismos principales de las Naciones Unidas, la responsabilidad de formular y llevar a cabo la política de información pública debe recaer sobre el Secretario General, y después de éste, sobre el Subsecretario General a cargo del Departamento de Información Pública.

5. Que durante la discusión de un acuerdo con un organismo especial, se solicite al Consejo Económico y Social que tome en cuenta la cuestión de la coordinación del servicio de información y las normas de información, común a todos, y consulte al Secretario General respecto a cada uno de los acuerdos.

6. Que con el fin de cerciorarse de que todos los pueblos en todas partes del mundo reciban información lo más completa y exacta posibles acerca de las Naciones Unidas, el Departamento de Información Pública debe estudiar el establecimiento de oficinas auxiliares lo más pronto posible.

7. Que las funciones del Departamento de Información Pública deben dividirse en las siguientes categorías: prensa, publicaciones, radio, películas, gráficos y exposiciones, enlace con el público e información.

8. Que el Departamento debe suplir los servicios para la prensa diaria, semanal y periódica, tanto en la sede de las Naciones Unidas como en las oficinas auxiliares, con el fin de asegurarse de que la prensa tenga acceso directo a la información sobre las actividades de las Naciones Unidas.

9. Que el Departamento debe preparar y publicar folletos y otras publicaciones acerca de los fines y actividades de las Naciones Unidas, dentro de los límites fijados en el párrafo 2.

10. Que el Departamento debe ayudar y alentar el empleo de la radiodifusión para la diseminación de información respecto a las Naciones Unidas. Con este fin debe, en primer lugar, colaborar en cooperación con las organizaciones de radiodifusión de los países que son Miembros. Las Naciones Unidas deben también tener su propia estación de radiodifusión o estaciones con suficiente largo de onda, para comunicarse tanto con los gobiernos Miembros como con las oficinas auxiliares, y para la radiodifusión de programas de las Naciones Unidas. Esta estación podría utilizarse como centro para redes de radiodifusión nacionales que deseen cooperar en el campo internacional. El desarrollo de las actividades de radiodifusión de las Naciones Unidas debe ser determinado después de consultar con las organizaciones nacionales de radiodifusión.

11. Que además de ayudar a las agencias de la prensa fotográfica y de actualidades cinematográficas, el Departamento de Información Pública debe también promover, y si fuere necesario, tomar parte en la producción y distribución, no comercial, de películas de información, anuncios y carteles y otras exposiciones gráficas respecto a las labores de las Naciones Unidas.

12. Que el Departamento y sus oficinas auxiliares deben ayudar y fomentar los servicios de información nacionales, las instituciones educativas y otras organizaciones gubernamentales o no oficiales, interesadas en la

distribución de información sobre las Naciones Unidas. Con éste y otros fines en mente, debe mantener un servicio completo de referencias, asignar o proporcionar conferenciantes y debe poner al alcance de estas organizaciones u organismos sus publicaciones, películas informativas, anuncios y carteles y otras exposiciones gráficas.

13. Que el Departamento y sus oficinas auxiliares deben también mantenerse en condiciones de poder analizar las corrientes de opinión pública con respecto a las actividades de las Naciones Unidas en el mundo entero, y la forma en que se está llevando a cabo la tarea de crear un ambiente de comprensión de la labor de las Naciones Unidas.

14. Que se considere el establecimiento de un Comité Asesor que se reuna periódicamente en la sede de las Naciones Unidas para discutir y presentar al Secretario General observaciones acerca de la política de información y el programa de las Naciones Unidas. Este Comité Asesor estará compuesto de peritos nombrados sobre la base de una amplia representación geográfica, condiciones personales y experiencia y que representen los distintos medios de información de los países Miembros, que estarán en situación de hacer notar al Secretario General las necesidades y deseos del público de esos países Miembros respecto a la información pública de los fines y actividades de las Naciones Unidas.

15. A fin de que este Comité Asesor pueda tener una representación tan amplia como sea posible y pueda contar con el apoyo de los organismos de información de todos los países Miembros, se sugiere que el Secretario General, en consulta con los países Miembros, se ponga en comunicación con los representantes de las principales organizaciones de prensa, radio, películas oficiales, y otras, así como con los servicios de información de los países Miembros, respecto al establecimiento de este Comité Asesor.

16. En el caso de que fuera posible establecer un Comité Asesor se debe dar consideración al establecimiento de Comités nacionales o regionales, de análoga composición, que trabajarán en cooperación con oficinas auxiliares del Departamento de Información Pública.

ANEXO II

Reglamento Provisional del Personal

1. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 1

El Secretario General y todos los miembros del personal de la Organización, son funcionarios internacionales. Sus responsabilidades son exclusivamente internacionales, y no nacionales. Al aceptar el nombramiento se comprometen a desempeñar sus funciones y a regular su conducta teniendo en vista solamente los intereses de las Naciones Unidas. En el cumplimiento de sus deberes, no buscarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra autoridad ajena a la Organización. Todos los funcionarios están sometidos a la autoridad del Secretario General y son responsables ante él del desempeño de sus cometidos.

Artículo 2

Al asumir sus cargos, todos los funcionarios prestarán, por escrito, el siguiente juramento o harán la siguiente declaración:

"Juro (o declaro) solemnemente ejecutar con toda lealtad, discreción y conciencia, las funciones que se me confían como funcionario de la Organización; cumplir esas obligaciones y regular mi conducta, teniendo en vista solamente los intereses de las Naciones Unidas; y no buscar o aceptar instrucciones con respecto al cumplimiento de mis deberes, de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización."

Artículo 3

Este juramento, o declaración, lo prestarán también verbalmente el Secretario General y los Subsecretarios Generales, en una reunión pública de la Asamblea General, y otros funcionarios de alta categoría, en pú-

blico, ante el Secretario General o su representante autorizado.

Artículo 4

Las inmunidades y privilegios de que gozarán los funcionarios de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 105 de la Carta, les son conferidos en beneficio de la Organización. No eximen a los funcionarios que los disfrutaban del cumplimiento de sus obligaciones privadas, ni de las leyes, ni de las ordenanzas de policía. Los funcionarios de la Secretaría que invoquen estos privilegios e inmunidades, tendrán que informar al Secretario General a quien corresponderá decidir si han de ser negados.

Artículo 5

Los miembros del personal observarán la mayor discreción en el ejercicio de su cargo con respecto a todo asunto oficial. Se abstendrán de comunicar a persona alguna cualquier información que no se hubiese hecho pública y que ellos conozcan por razón de su cargo oficial, excepto en el desempeño de su cometido o cuando les autorice para ello el Secretario General.

Artículo 6

Los miembros del personal evitarán todo acto, y especialmente cualquier declaración o actividad, que desprestigie su cargo de empleado civil internacional. No se espera que desistan de sus sentimientos nacionales ni de sus convicciones políticas y religiosas, pero tendrán siempre presente la reserva y el tacto que les incumbe dado su estado internacional.

Artículo 7

Ningún miembro del personal aceptará, ocupará o prestará servicios en ninguna oficina o empleo que, en opinión del Secretario General sea incompatible con el desempeño fiel de su cometido en las Naciones Unidas.

Artículo 8

Todo miembro del personal que presente su candidatura para un cargo público de carácter político, deberá renunciar su puesto en la Secretaría.

Artículo 9

Ningún miembro del personal podrá aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios o gratificaciones de parte de un gobierno o entidad alguna ajena a la Organización durante el período de su nombramiento, con excepción de los servicios de guerra.

2. NOMBRAMIENTOS, PRUEBA Y ASCENSOS

Artículo 10

Todos los puestos de la Secretaría estarán abiertos a hombres y a mujeres.

Artículo 11

Hasta donde sea posible, los puestos de la Secretaría se llenarán por concurso.

Artículo 12

Los individuos nombrados para ocupar cargos permanentes en la Secretaría servirán el período de prueba que disponga el Secretario General.

Artículo 13

El Secretario General tomará las medidas necesarias para facilitar a los miembros del personal el estudio de temas que se relacionen directa o indirectamente con el desempeño de sus funciones. La instrucción se impartirá especialmente a los miembros que estén a prueba y que no hubieran tenido oportunidad antes para prepararse adecuadamente, o cuyos requisitos de idiomas sean deficientes.

Artículo 14

Sujeto a la necesidad de mantener un personal seleccionado de acuerdo con la más amplia base geográfica posible, sin que con ello se perjudique la entrada de personas idóneas en las distintas categorías, las vacantes se llenarán mediante ascensos de los individuos que ya prestan sus servicios a las Naciones Unidas, en preferencia a nombramientos del exterior. Esta norma se seguirá, recíprocamente, respecto a los órganos especializados vinculados a la Organización.

Artículo 15

El Secretario General tomará las medidas necesarias para que los miembros del personal participen en las discusiones relacionadas con los nombramientos y ascensos.

3. SUELDOS

Artículo 16

Hasta que se apruebe un plan permanente de clasificación, los sueldos de los miembros del personal, aparte de los Subsecretarios Generales y Directores, los determinará el Secretario General dentro de la escala de sueldos aprobada por la Asamblea General para el cargo de Director, y los sueldos más altos que se paguen por servicios de taquigrafía, escribientes y trabajos manuales en la sede de las Naciones Unidas.

4. HORAS DE OFICINA

Artículo 17

El tiempo de los miembros del personal estará a la disposición del Secretario General, quien establecerá la semana normal de trabajo.

5. LICENCIAS

Artículo 18

Los miembros del personal gozarán de licencias por enfermedad o maternidad, así como de licencias especiales, anuales y de visita a sus países de origen, según lo prescriba el Secretario General.

6. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 19

El Secretario General está facultado para imponer medidas disciplinarias a los miembros del personal cuya conducta o trabajo no sean satisfactorios. Podrá despedir a todo miembro del personal que persista en no desempeñar satisfactoriamente su cargo. Asimismo, podrá despedir sumariamente a cualquier miembro de la Secretaría por faltas graves de conducta.

7. TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 20

La edad normal de jubilación de los miembros del personal será de sesenta años. En casos excepcionales el Secretario General podrá, en bien de la Organización, prorrogar el límite hasta los 65 años si ello redundará en provecho de las Naciones Unidas.

Artículo 21

El Secretario General podrá dar por terminado el nombramiento de cualquier miembro del personal si las necesidades del servicio exigen la supresión de un puesto, la reducción en el personal o si los servicios del empleado no son satisfactorios.

Artículo 22

En los casos en que el Secretario General dé por terminado un nombramiento, de acuerdo con el artículo 21, notificará al interesado, cuando menos con tres meses de anticipación, y le indemnizará con la suma equivalente a tres meses de sueldo. El total de la indemnización se aumentará de acuerdo con el tiempo de servicio hasta llegar a un máximo de nueve meses de sueldo. Las anteriores disposiciones sobre notificación e indemnización no se aplicarán en los casos de individuos a prueba, de los que prestan servicios mediante contrato a corto plazo o de los que queden despedidos sumariamente.

Artículo 23

El Secretario General establecerá las normas administrativas necesarias para ordenar investigaciones y recibir apelaciones en los casos de medidas disciplinarias y cesantías. Estas normas permitirán la participación de miembros del personal.

8. VIÁTICOS Y BONIFICACIONES

Artículo 24

Los gastos, así como las bonificaciones de viaje de los miembros del personal en lo relativo a viajes autorizados por razón del servicio de las Naciones Unidas, serán cubiertos por la Organización conforme las condiciones que determine el Secretario General.

Artículo 25

Sujeto a las condiciones que establezca el Secretario General, las Naciones Unidas cubrirán los gastos de traslado de muebles y objetos así como los gastos y las asignaciones de viaje de los miembros del personal y, cuando se considere prudente, también los de las esposas e hijos dependientes:

(a) al ser nombrado en la Secretaría y cuando sea trasladado oficialmente a otro lugar;

(b) a intervalos apropiados para un viaje de ida y vuelta al lugar reconocido como lugar de origen del miembro del personal en el momento de su nombramiento;

(c) al terminar su empleo.

9. FONDO DE PREVISIÓN DEL PERSONAL

Artículo 26

Mientras se establece un régimen permanente de jubilación, se efectuará un descuento en los sueldos de los miembros del personal en beneficio de un fondo de previsión, al cual las Naciones Unidas harán una contribución adicional.

10. INDEMNIZACIONES ESPECIALES

Artículo 27

Todo funcionario que sea víctima de un accidente en el desempeño de sus ocupaciones o que se vea obligado a interrumpir sus funciones como resultado de una enfermedad contraída durante el curso de sus labores en la Organización, recibirá una justa indemnización. En caso de muerte causada por dicha enfermedad, se compensará razonablemente a la viuda o a las personas que dependieron de él, según lo determine el Secretario General.

11. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28

Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser aumentadas o reformadas por la Asamblea General sin perjuicio de los derechos adquiridos por los miembros del personal.

Artículo 29

El Secretario General informará anualmente a la Asamblea General respecto a los reglamentos del personal y modificaciones que él introduzca para su aplicación.

14(I). Disposiciones sobre Fondos y Presupuestos

A.

Las normas permanentes que adopten las Naciones Unidas en cuestión de fondos y presupuestos deben ser tales que garanticen una administración eficaz y económica e inspiren confianza a los Miembros.

Por lo tanto, la Asamblea General resuelve:

1. Que a base de los principios generales que se expresan en la sección 2 del Capítulo 9 del informe de la Comisión Preparatoria y de las disposiciones financieras provisionales referentes a procedimientos presupuestarios, se dicten disposiciones para la recaudación y custodia de fondos, la fiscalización de los desembolsos y el examen de cuentas.

2. Que para facilitar el estudio de cuestiones de administración y de presupuesto en la Asamblea General y en su Comité de Administración y de Presupuesto, se nombre al principio de la segunda parte de la primera sesión de la Asamblea General, un Comité Consultivo sobre Cuestiones de Administración y de Presupuesto, integrado por nueve miembros (en vez de los siete que propone el artículo 37 del Reglamento Provisional de la Asamblea) cuyas funciones serán las siguientes:

(a) estudiar e informar respecto al informe